

# GOBIERNO CIVIL

de Provincia.

MURCIA.

Circular.

**P**ara llevar á efecto en esta provincia el real decreto de 21 de setiembre último, que trata del establecimiento de las Diputaciones provinciales, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el día 1.º del mes de enero próximo se reunirán las juntas de los pueblos que no lleguen á doscientos vecinos, compuestas del ayuntamiento y de un número igual de mayores contribuyentes, nombrando de entre ellos mismos, ó de los vecinos que puedan ser elegidos para oficios de república dos individuos, que concurrán al pueblo que se designará á continuación, para el nombramiento de electores de que trata el artículo siguiente.

2.º En cada pueblo que sea ó pase de doscientos vecinos, reunidos, en el día cinco de dicho mes, los individuos del ayuntamiento con un número igual de vecinos hábiles para entrar en él, y que sean de los mayores contribuyentes, formarán la junta, á la cual concurrirán también los diputados de los pueblos menores de doscientos vecinos que van designados, y bajo la presidencia del alcalde, con asistencia del secretario de ayuntamiento, elegirán á pluralidad absoluta de votos, de entre si mismos ó de los demas vecinos que tengan la aptitud legal, dos personas que paren á la cabeza de partido para nombrar el diputado provincial y el suplente, designando desde luego una de dichas dos personas para vocal de la junta de partido.

3.º Como en esta capital hay dos jueces de primera instancia, los individuos de su ayuntamiento y el número igual de mayores contribuyentes hábiles para ser concejales, nombrarán en la junta prevenida en el artículo anterior, dos personas por cada uno de los jueces, y todas ellas concurrirán á la eleccion de los dos diputados provinciales que corresponden á los dos partidos que forma la capital.

4.º En el día diez se reunirá en la cabeza de partido la junta electoral, compuesta de los diputados ó electores de cada pueblo que sea ó pase de doscientos vecinos, y bajo la presidencia del alcalde de ella, con asistencia del secretario de ayuntamiento, nombrará un diputado provincial y un suplente.

Seas. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

